

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 11 del acta de la sesión 5581-2013, celebrada el 23 de enero del 2013,

**considerando que:**

- a.- En el numeral 2), artículo 10, del acta de la sesión 5454-2010, celebrada el 3 de marzo del 2010, la Junta Directiva del Banco Central dispuso permitir que las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera constituyan depósitos en Central Directo y en el servicio Captación de Fondos (CAF) del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, pero únicamente bajo la figura de Depósitos Electrónicos a Plazo (DEP), a 270 días o más.
- b.- Dicha restricción se justificó por la alta concentración de recursos por parte de los intermediarios financieros en depósitos electrónicos a plazos entre 0 y 269 días, lo cual dificultaba la adecuada gestión de las operaciones para el afinamiento de la política monetaria por medio del Mercado Integrado de Liquidez (MIL), del SINPE.
- c.- En el numeral 5, artículo 8, del acta de la sesión 5475-2010, celebrada el 20 de octubre del 2010, la Junta Directiva del Banco Central resolvió permitir a los bancos comerciales, empresas financieras no bancarias y mutuales de ahorro y préstamo constituir depósitos a un día plazo (DON), por medio de Central Directo y Captación de Fondos.
- d.- El artículo 6 del acta de la sesión 5561-2012, celebrada el 12 de setiembre del 2012, se dispuso modificar el inciso b), del artículo 24, de las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*, para que se leyera como se copia seguidamente, al tiempo que derogó el numeral 2, artículo 10, del acta de la sesión 5454-2010, celebrada el 3 de marzo del 2010 y el numeral 5, artículo 8, del acta de la sesión 5475-2010, del 20 de octubre del 2010.

*“b.- Colocación en ventanilla de depósitos electrónicos a plazo: Podrá participar cualquier inversionista, sin embargo, las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera solo podrán realizar inversiones a un día plazo y a más de 269 días plazo.”*
- e.- El artículo 71 de la Ley Orgánica de Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 27 de noviembre de 1995, señala que el Banco Central de Costa Rica: *“procurará controlar toda expansión o contracción anormales de las variables monetarias, capaces de producir alteraciones perjudiciales en los niveles internos de costos y precios y en la actividad económica general del país.”*

**dispuso:**

1. Permitir que las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera constituyan depósitos electrónicos a un día plazo, o a más de 30 días plazo, según los instrumentos disponibles que ofrezca el Banco Central de Costa Rica.
2. Modificar el inciso b), del artículo 24, de las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos* para que se lea de la siguiente manera:

*“b.- Colocación en ventanilla de depósitos electrónicos a plazo: Podrá participar cualquier inversionista; sin embargo, las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera sólo podrán realizar inversiones a un día plazo, o a más de 30 días plazo”.*